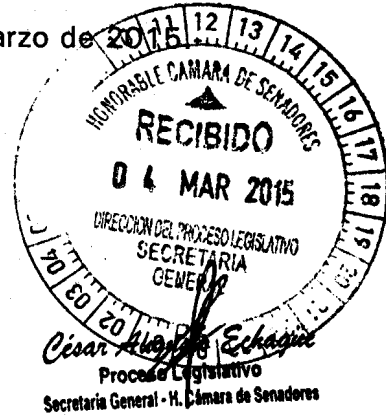




Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Pueblos Indígenas

Asunción, 04 de marzo de 2015



SEÑOR
SEN. BLAS ANTONIO LLANO
PRESIDENTE DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.
E. _____ S. _____ D.

De mi mayor consideración:


Respetuosamente nos dirigimos a Vuestra Honorabilidad, a fin de someter al plenario de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, el Proyecto de Declaración "POR EL CUAL SE RECHAZA Y REPUDIA EL ARRENDAMIENTO DE TIERRAS DE LA COMUNIDAD INDIGENA "AVÁ GUARANI" UBICADO EN EL DISTRITO DE ITAKYRY, LUGAR DENOMINADO PASO CADENA.

Los fundamentos del Proyecto se encuentran en la Exposición de Motivos del Proyecto.

En la confianza del acompañamiento favorable a este proyecto, saludo al Señor Presidente y apreciados colegas parlamentarios muy atentamente.

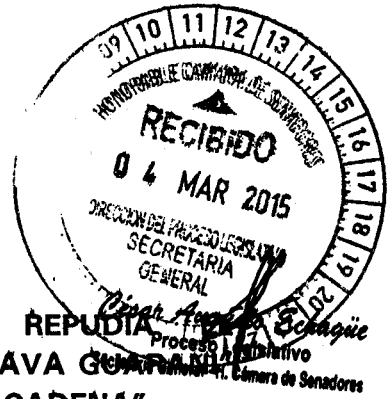

Esperanza Martínez
Vice- Presidenta


Luis Alberto Wagner
Presidente

$\frac{1}{4}$

José Manuel Bobéda
Relator



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Pueblos Indígenas



DECLARACION N°...

"POR LA CUAL SE RECHAZA Y REPUDI
ARRENDAMIENTO DE LAS TIERRAS DE LA COMUNIDAD INDIGENA "AVA GUARANI"
UBICADO EN EL DISTRITO DE ITAKYRY, LUGAR DENOMINADO PASO CADENA"

LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN

DECLARA:

Artículo 1°.- Rechazar y Repudiar el arrendamiento irregular é ilegal de las tierras de la Comunidad Indígena "AVA GUARANI" ubicado en el Distrito de Itakyry, Lugar Denominado Paso Cadena.

Artículo 2°.- De forma.



*Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Pueblos Indígenas*

Exposición de Motivos

La comisión de Pueblos Indígenas de la Honorable Cámara de Senadores, ha intervenido a través de la Presidencia de dicha comisión, los actos ilegales acontecidos dentro de la Comunidad Indígena "AVA GUARANI", Ubicados en el Distrito de Itakyry, lugar denominado Paso Cadena, Departamento de Alto Parañá, en la actualidad esta siendo ocupada, y explotada en forma irregular por parte del ciudadano brasileño, cuyo nombre es Joao Romeu Meurer, los anteriores caciques cuyo nombres son Dionisio Vargas y Agustín Ramos, celebraron un contrato de arrendamiento para la explotación de la finca perteneciente a la Comunidad Indígena "AVA GUARANI", a cambio de un porcentaje de los resultados de la producción de soja.

A consecuencia de la ocupación irregular e ilegal ejercida sobre las tierras pertenecientes a dicha comunidad, por parte del Colono Brasileiro, quien se encuentra usufructuando aproximadamente 974 hectáreas, de dichas tierras para el cultivo de soja, creo pertinente que la Honorable Cámara de Senadores repudie y rechace dicho acto que considero totalmente ilegal e ilegítimo.

Dicho repudio y rechazo se basa en la Constitución Nacional, las leyes Nacionales y Convenios Internacionales que son las siguientes:

En base a la Constitución Nacional en el Capítulo V, de los Pueblos Indígenas y sus artículos

Artículo 62° - DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y GRUPOS ÉTNICOS

Esta Constitución reconoce la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado paraguayo.

Artículo 63° - DE LA IDENTIDAD ÉTNICA

Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena.

Artículo 64° - DE LA PROPIEDAD COMUNITARIA

Los pueblos indígenas tienen derecho a la propiedad comunitaria de la tierra, en extensión y calidad suficientes para la conservación y el desarrollo de sus formas peculiares de vida. El Estado les proveerá gratuitamente de estas tierras, las cuales serán inembargables, indivisibles, intransferibles, imprescriptibles, no susceptibles, no susceptibles de garantizar obligaciones contractuales ni de ser arrendadas; asimismo, estarán exentas de tributo.

Se prohíbe la remoción o traslado de su hábitat sin el expreso consentimiento de los mismos.



Honorable Cámara de Senadores
Comisión de Pueblos Indígenas

LA LEY N° 904/81- ESTATUTO INDIGENA

EN SU CAPITULO III:

Art. 17°.

- La adjudicación de tierras fiscales a las Unidades indígenas en forma a gratuita e indivisa.

La fracción no podrá ser embargada, enajenada, arrendada a terceros, ni comprometida en garantía real de Crédito alguno, en Todo o en parte.

QUE APRUEBA EL CONVENIO N° 169 SOBRE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y TRIBALES EN PAISES INDEPENDIENTES, ADOPTANDO DURANTE 76° CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, CELEBRADA EN GINEBRA EL 7 DE JUNIO DE 1989.

Parte II- tierras

Art. 14°

Inc.2. Los gobiernos deberán tomar las medidas que sean necesarias para determinar las tierras que los pueblos interesados ocupan tradicionalmente y garantizar la protección efectiva de sus derechos de propiedad y posesión.

Inc.3. Deberán instituirse procedimientos adecuados en el marco del sistema jurídico nacional para solucionar las reivindicaciones de tierras formuladas por los pueblos interesados

Art.17°:

inc.3: Deberá impedirse que personas extrañas a esos pueblos puedan aprovecharse de las costumbres de esos pueblos o de su desconocimiento de las leyes por parte de sus miembros para arrogarse la propiedad, la posesión o el uso de las tierras pertenecientes a ellos.

Art.18°:

La ley deberá prever sanciones apropiadas contra toda intrusión no autorizada en las tierras de los pueblos interesados o todo uso no autorizado de las mismas por personas ajenas a ellos, y los gobiernos deberán tomar medidas para impedir tales infracciones

Esperando recibir el respaldo de esta Honorable Cámara y del Congreso Nacional a esta iniciativa, me despido saludándole con mi consideración más distinguida.

4
4